

Buenos Aires, veintinueve de agosto de 2002

Visto: el Expediente Interno nº 123/2001, y

Considerando:

Que por la Resolución nº 2647 de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA nº 1508) fue reglamentado el certificado fiscal creado por Decreto nº 540/2001 de la Jefatura de Gobierno, para participar en las licitaciones y contrataciones mayores a \$ 30 000.00.

Que el artículo 1º de la norma mencionada establece la obligación de presentar el certificado a partir del 1º de septiembre del corriente.

Que atento a la reglamentación de la Ley nº 509 (texto ordenado según el Decreto nº 744/2001) mediante el Decreto nº 890/2002, se propone la incorporación de la cláusula décimo primera con los recaudos necesarios para hacer efectivo el derecho de preferencia previsto en la citada ley.

Que corresponde la adaptación del pliego de cláusulas generales a las normas vigentes y modificación de la cláusula primera, décimo primera, décimo tercera, décimo cuarta, vigésimo y vigésimo cuarta.

Que, conforme lo establecido por el artículo 11º del decreto 1510/97 (Ley de Procedimiento Administrativo), el acto administrativo de aprobación del pliego de condiciones generales debe ser publicado en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPONE:

1. **Aprobar** el pliego de Condiciones Generales, que se adjunta a la presente como anexo I.
2. **Disponer** su vigencia a partir de la publicación y derogar la Disposición nº 105/2001 (BOCBA nº 924).
3. **Publicar** por un (1) día en el Boletín Oficial, y para su conocimiento, notificar a la Dirección General Adjunta, a la Direcciones Operativa y de Administración Financiera y a la Comisión de Preadjudicaciones.

Firmado: Alberto C. GIMÉNEZ (Director General de Administración)

DISPOSICIÓN Nº 301/2002

Anexo I

CLÁUSULAS GENERALES

1. Normas aplicables: La presente contratación se rige por las normas contenidas en la Acordada nº 5/ 01; la Ordenanza 31.655 (B.M. 15.193), Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354) Capítulo VI, el Decreto Nacional Reglamentario Nº 5720 / 72 y sus modificatorios; Ley 590 de la Ciudad de Buenos Aires, t.o. por Decreto 744/01 (BOCBA. Nº 1216) y Decreto Reglamentario Nº 890/ 02 (BOCBA Nº 1502), Decreto 540/ 01 (BOCBA Nº 1187) y Resolución SHYF Nº 2647 (BOCBA Nº 1508).

2. Normas Supletorias: Todo cuanto no esté previsto en las presentes bases será resuelto de acuerdo con las disposiciones de :

2.1. El Decreto Nº 1.510/97 de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (Boletín Oficial Nº 310).

2.2. Los principios generales del Derecho Administrativo.

3. Documentación de la licitación y adquisición de pliegos licitatorios: La documentación de la licitación está constituida por el presente pliego, el pliego de especificaciones técnicas y toda otra documentación que se emita, todo lo cual puede ser consultado por los interesados en la Dirección General de Administración y adquirido al precio que se ha fijado. El importe recibido por el Tribunal Superior de Justicia por la venta de los pliegos compensa el costo de elaboración e impresión de los mismos y no será devuelto a los adquirentes en ningún caso, aún cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la licitación o se rechazaran todas las ofertas.

4. Consultas y aclaraciones: Los interesados podrán formular, por escrito, consultas relativas a la presente contratación, hasta cinco (5) días antes del fijado para la apertura. Las mismas se deberán entregar en la Dirección General de Administración de lunes a viernes de 09.30 a 15.30. El Tribunal Superior de Justicia, si lo juzga necesario, podrá también formular aclaraciones de oficio hasta tres (3) días antes de la fecha de apertura. Las aclaraciones correspondientes serán publicadas en la cartelera de la Dirección General de Administración.

5. De las ofertas: Se considera oferta la totalidad de los elementos incorporados en su presentación. Serán redactadas en idioma nacional, en formulario del oferente por duplicado, contenidas en sobre cerrado. Serán presentadas en la oficina de apertura indicada y se admitirán hasta el día y hora fijados para la entrega de sobres. En su cubierta deberán contener los siguientes datos:

Licitación Nº

Expediente Nº

Fecha y horario de apertura del Acto Licitatorio.

Las ofertas deberán estar firmadas en todas sus hojas en original por el oferente o representante autorizado, acreditando debidamente la calidad invocada. Las enmiendas, tachaduras, raspaduras, etc., en las partes esenciales de la propuesta tendrán que ser salvadas. A cada oferta deberá acompañarse la constancia de la constitución de la garantía. Las aclaraciones que quieran agregarse deberán quedar asentadas por escrito en el mismo formulario de propuesta. No se admitirá ninguna modificación a la oferta que afecte el precio ofrecido. El Tribunal Superior de Justicia otorgará recibo de las ofertas presentadas.

6. Efectos de la presentación de la oferta: La presentación de la oferta implica de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a licitación.

7. Rechazo de las ofertas: Será objeto de desestimación las ofertas que incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 61 inciso 64 del Decreto Nº 5720/72.

8. Omisión de requisitos formales: La omisión en la oferta de alguno de los requisitos formales exigidos en las cláusulas generales y particulares, que no sean de los previstos en el artículo 61 inciso 64 del Decreto Nº 5720/72, como así las aclaraciones que se consideren necesarias para la correcta evaluación de la propuesta, deberán ser salvadas o cumplimentadas a simple requerimiento de este Tribunal, en el plazo que se establezca. La falta de cumplimiento de lo requerido será causa suficiente para la desestimación de la propuesta.

9. Competencia técnica de los oferentes: La competencia técnica deberá ser acreditada mediante certificados a presentar por los oferentes que demuestren que han ejecutado trabajos análogos a los licitados en forma satisfactoria en otras reparticiones y organismos públicos y/o empresas del sector privado, sin perjuicio de que la Dirección General de Administración corrobore por sí la veracidad de los mismos.

10. Capacidad económica financiera: Será ponderada con los antecedentes obrantes en el padrón de proveedores y todos aquellos datos ampliatorios presentados como parte integrante de la oferta que coadyuven a evaluar la factibilidad de cumplimiento de la misma. Los requisitos previstos en los apartados 9 y 10 podrán ser ampliados en las cláusulas particulares, cuando así lo aconseje la importancia o complejidad del llamado.

11. Derecho de prioridad. A los fines de determinar el derecho de prioridad establecido por la ley 590 modificada por ley 595 (texto ordenado por Decreto 744/01 y el Decreto Reglamentario 890 /02, los oferentes deberán acreditar en forma fehaciente la composición de su capital social (nacional o extranjero); la actividad desarrollada (comercial, industrial o de servicios) y su calificación por el nivel de actividad (pequeña, mediana o grande). Asimismo, deberán acreditar el domicilio fiscal, de acuerdo a las pautas del Decreto 890/ 02, art. 4º, in fine.

12. Domicilio legal: Los proponentes deberán constituir domicilio legal dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen en el mismo.

13. Competencia: Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, ambas partes quedan sometidas a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso-Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 48, Ley Nº 7, BOCBA Nº 405), renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia.

14. Garantías: Las garantías deberán constituirse sin límites de validez y bajo cualquiera de las formas admitidas en el inc. 34 del artículo 61 del Decreto 5720/ PEN / 72 , a opción del oferente o adjudicatario.

a) Garantía de oferta: Cinco por ciento (5 %) del valor de la oferta. Dicha garantía será devuelta a la adjudicataria, en oportunidad de integrarse como obligación la garantía de adjudicación. A los oferentes que no hubieran resultado ser adjudicatarios, les será devuelta la garantía una vez decidida la adjudicación.

b) Garantía de adjudicación: Quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación. Esta garantía deberá presentarse en la Dirección General de Administración, previo a la iniciación del servicio. Dicha garantía será devuelta al adjudicatario una vez cumplido el Contrato a satisfacción y conformidad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cuando el monto de la garantía no supere lo establecido en la reglamentación al inciso 3º apartado a) del artículo 56 de la Ley de Contabilidad, y la Acordada 5/ 01 anexo I, se constituirá con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poderes suficientes.

15. Mantenimiento de la oferta: Los oferentes están obligados a mantener la propuesta durante un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del acto de apertura. El retiro de la propuesta dentro de ese plazo será penado con la pérdida del depósito de garantía.

16. Apertura de oferta: En el día y hora fijados en el llamado a licitación y en presencia de los interesados que concurran, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas. Se labrará un acta en la que se consignará día y hora, nombre del o de los oferentes, tipo e importe de la garantía, antecedentes que acrediten competencia técnica y financiera y monto de cotización.

Dicha acta será leída y suscripta por los funcionarios actuantes y los oferentes que deseen hacerlo. En ningún caso se permitirá introducir modificaciones en la propuesta después de la hora de apertura. A partir de la hora establecida para la apertura del acto, no se aceptará bajo ningún concepto otras ofertas aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Se invitará a los presentes a examinar la documentación, y si alguno formulara observaciones y pidiera su constancia en acta, así se hará; en caso contrario se consignará la ausencia de observaciones.

17. Anuncio de la preadjudicación: Las preadjudicaciones serán anunciadas en la cartelera de la Dirección General de Administración por tres (3) días y se establecen tres (3) días a partir de dicho término, como único plazo para realizar impugnaciones.

18. Adjudicación: La adjudicación compete exclusivamente al Tribunal, el que podrá adjudicar o no la presente licitación. El Tribunal se reserva el derecho en cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación a dejar sin efecto la contratación; asimismo, podrá rechazar cualquiera de las propuestas o aun todas si lo creyera oportuno, sin que genere derecho alguno a los oferentes.

La circunstancia de no haberse presentado más de una propuesta no impide ni obliga a la adjudicación.

19. Impuesto al Valor Agregado: A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado, este Tribunal Superior de Justicia reviste el carácter de EXENTO - NO ALCANZADO. En consecuencia, en las ofertas no deberá discriminarse el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto.

20. Certificados fiscales para contratar:

20.1 Cuando la propuesta supere el monto de pesos treinta mil (\$ 30.000) el oferente deberá presentar fotocopia de la página del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires en la cual se publicó la expedición del certificado por la Dirección General de Rentas, conforme lo normado por el Decreto Nº 540/ 01 de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y Resolución SHYF Nº 2647.

20.2 Cuando la propuesta supere los cincuenta mil pesos (\$ 50.000), el oferente deberá acreditar la habilitación para contratar mediante fotocopia de la página del Boletín Oficial en la cual se publicó el certificado, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución General de AFIP Nº 135/99 y su modificatoria Res. Nº 370/ 99.

21. Cláusula Anticorrupción: Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

21.1 Funcionarios o empleados públicos, con competencia referida a la licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

21.2 O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

21.3 Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocio, síndico, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubieran consumado en grado de tentativa.

22. Cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 737/97: Todo oferente deberá sin excepción al momento de la presentación de la oferta manifestar con carácter de Declaración Jurada, si tiene juicios pendientes con la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y/o con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y/o con la Comisión Municipal de la Vivienda, sea como actor o demandado, indicando el importe comprometido en el pleito.

23. Registro de Proveedores: Los oferentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a lo dispuesto por Acordada 5/ 01, Anexo II. El trámite de inscripción deberá efectuarse en el horario de 9.00 a 16.00. El incumplimiento de este requisito, al momento de la preadjudicación, tendrá por efecto la desestimación de la oferta. El número de proveedor asignado deberá ser indicado por los oferentes en las futuras contrataciones en que tengan participación.

24. Sanciones: Sin perjuicio de las penalidades que se determinen en las Cláusulas Particulares, se aplicarán a los oferentes y/o adjudicatarios las sanciones previstas por el Decreto Nº 5720 /PEN/ 72.